



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 7 de marzo de 2017

Número 4734-II

CONTENIDO

Propuestas de modificaciones

Que remite la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, y se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

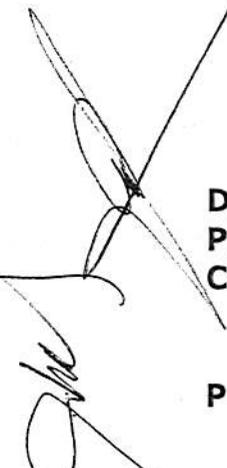
Anexo II Bis 2

Martes 7 de marzo



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

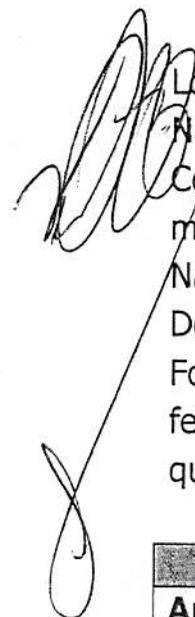
Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de marzo de 2017.
COMARNAT/LXIII/092/2017.



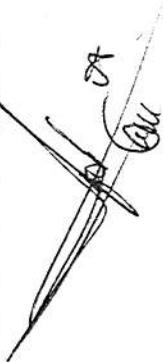
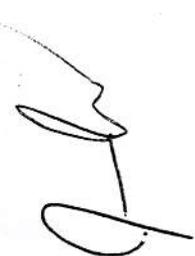
**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Presente:

Distinguida Presidenta.



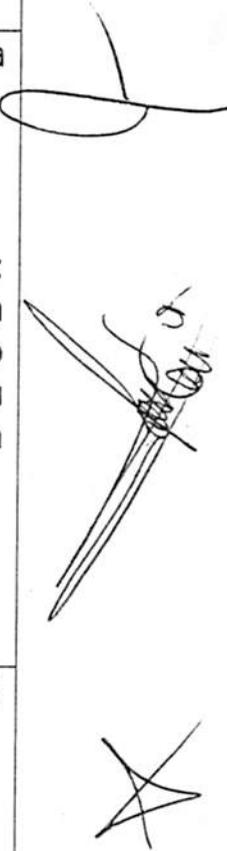
Los que suscriben integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto que expide la nueva Ley General de Desarrollo Forestas Sustentable, y que abroga a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, identificada con el número de expediente 3700, para quedar como sigue:



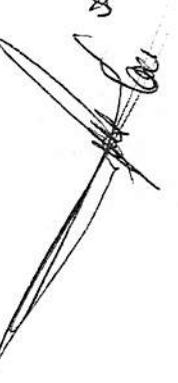
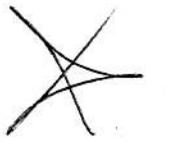
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: I. al VI...	Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: I. al VI...



	<p>VII. Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional,</p> <p>VIII. Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia; y,</p> <p>IX. Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal.</p>
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI.</p> <p>VII. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado.</p> <p>VIII. al LXXVIII.</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI.</p> <p>VII. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas y/o productos forestales para su conservación, comercialización y posterior traslado.</p> <p>VIII. al LXXVIII.</p>
<p>Artículo 13. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX.</p> <p>X. Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales;</p>	<p>Artículo 13. La Secretaria ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas</p>



<p>XI. al XVIII. ...</p>	<p>integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia.</p> <p>XI. al XVIII. ...</p>
<p>Artículo 32. Son Criterios obligatorios de política forestal de carácter económico , los siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas y pequeñas empresas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;</p> <p>IV. AL XVI</p>	<p>Artículo 32. Son Criterios obligatorios de política forestal de carácter económico , los siguientes:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas y pequeñas empresas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;</p> <p>IV. AL XVI</p>
<p>Artículo 68. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una</p>	<p>Artículo 68. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en</p>

manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas; y,

III. En áreas naturales protegidas.

La manifestación de impacto ambiental podrá integrarse al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Artículo 85. Para el Funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación,

materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

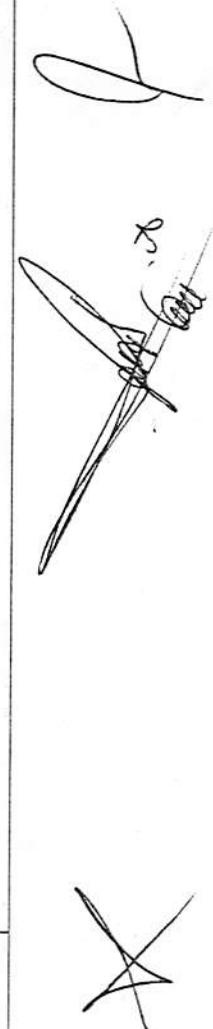
I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas; y

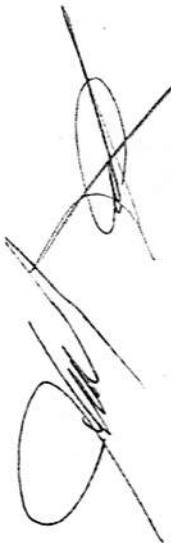
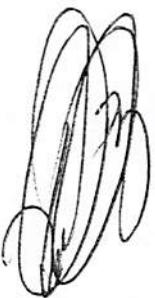
III. En áreas naturales protegidas.

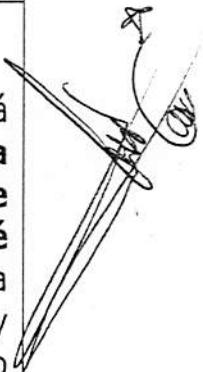
El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, **presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente** y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Artículo 85. Para el Funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación



<p>se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balance oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p>	<p>de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balance oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>El fondo forestal Mexicano será operado por la Comisión, y para su manejo contará con la asesoría de un Comité Mixto, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público Federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>El fondo forestal Mexicano será operado por la Comisión, para cualquier implementación de este, consultará al Comité Mixto, el cual tendrá una representación equitativa y proporcionada del sector público Federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales, de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en</p>	<p>Artículo 145. El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en</p>


las materias contenidas en esta ley.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

El presidente del Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste y el de los Consejos Estatales, que establecerá la composición y funcionamiento de los mismos; garantizando en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

las materias contenidas en esta Ley, cuyo propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.

El Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste, que establecerá la composición y funcionamiento del mismo; **garantizando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos de las siguientes representaciones:** Comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa. **Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán**

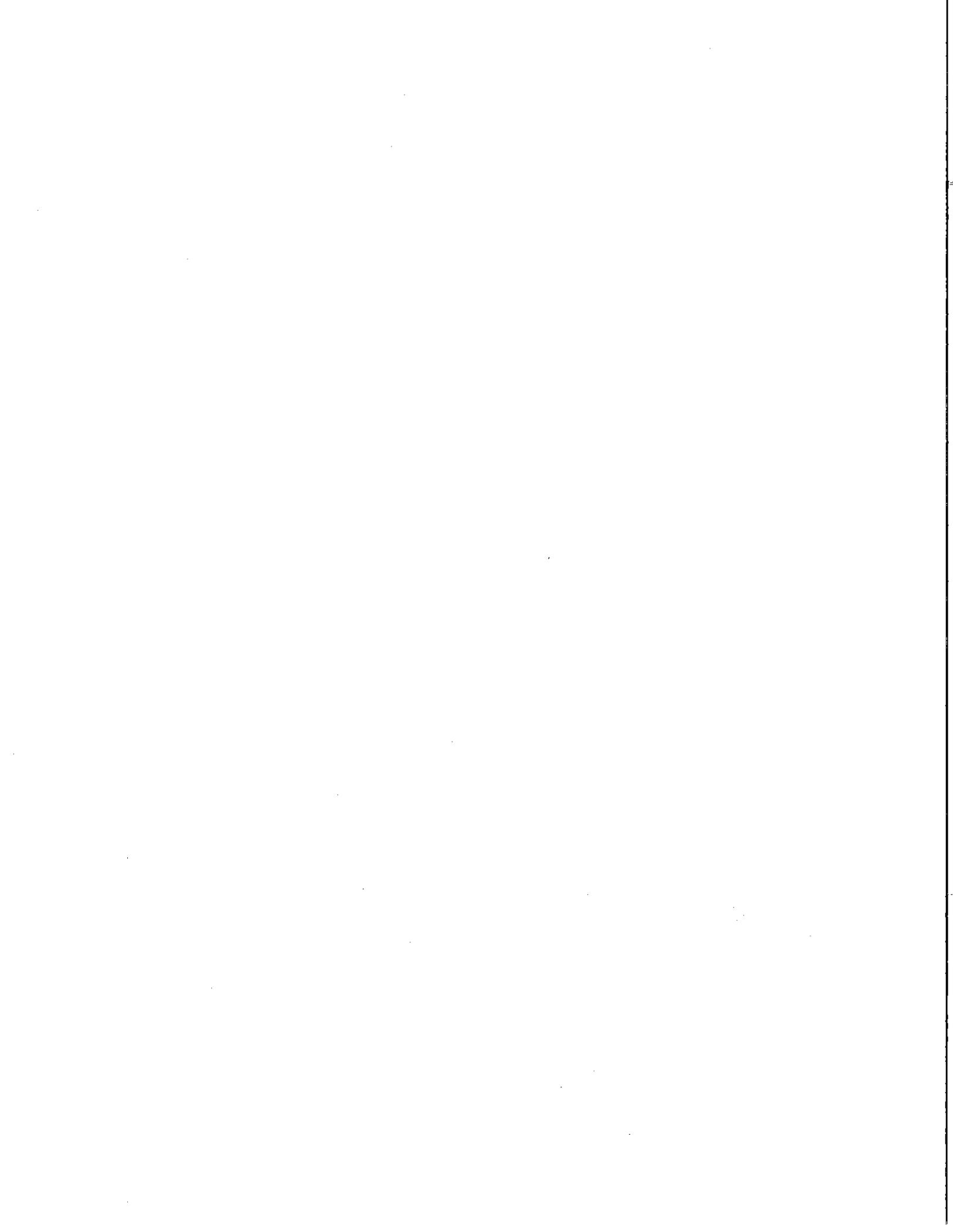
Para el caso de los consejos estatales se garantizara en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

honoríficos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Para el caso de los consejos estatales forestales, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, **y serán éstos quienes emitan su reglamento, mismo que deberá ser congruente con el emitido por el Consejo Nacional Forestal.**

Agradeciendo de antemano, quedamos de usted.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>